MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº-5
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES

Su ubicación al norte de la provincia de Cáceres, en el Valle del Ambroz, , en un entorno de gran riqueza natural como es el Valle del Ambroz, franqueado por las estribaciones de la Sierra de Gredos; con extensas zonas de vega y dehesa a 500 m de altitud y abundante agua en sus gargantas y ríos; unido a su patrimonio histórico y cultural, entre el que cabe destacar la antigua calzada romana de la Ruta de la Plata convierten a entorno de Aldeanueva del Camino en uno de los destinos turísticos más visitados de Extremadura.

Circunstancia que ha favorecido en los últimos años un importante desarrollo del turismo, y su conversión en uno de los sectores económicos más importantes y pujantes de la comarca. En este contexto procede eliminar cuantas barreras y trabas normativas que, sin generar beneficio alguno al municipio ni su entorno, impiden la aparición de iniciativas turísticas y/o la consolidación de las ya existentes.

Con esa finalidad la modificación puntual nº-5 incorpora, al Plan General de Aldeanueva del Camino, la posibilidad de que puedan implantarse determinadas actividades y usos turísticos en las proximidades a las gargantas y arroyos, donde son mayores las posibilidades de llevar a cabo actividades al aire libre para el disfrute de la naturaleza en cualquier periodo del año; siempre que se garantice la no ocupación de las zonas más sensibles de los cauces, con mayor valor ambiental, ni sus zonas inundables, y siempre y cuando tales usos, sus construcciones e instalaciones, no impliquen afecciones significativas sobre el dominio público hidráulico o el medio ambiente.

De ese modo, mediante la adaptación de los apartados de la Normativa Urbanística que regulan el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental (SNU-PA) se incorporan como usos autorizables: el alojamiento residencial en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación turística, establecimientos de restauración y/o espectáculos, instalaciones de baño u otras práctica deportivas, áreas de campamento, centros de información o interpretación, zonas verdes, aparcamientos, equipamiento específico para la navegación, senderismo, rutas a caballo, etc.; ya sean de titularidad pública o privada.

Asimismo se definen condiciones de parcela, aprovechamiento y edificación, específicas para los nuevos usos autorizables, atendiendo a la naturaleza del entorno en se van a implantar.

Finalmente cabe subrayar que la Dirección General de Sostenibilidad, por resolución de 19 de mayo de 2021, emitió Informe Ambiental Estratégico, considerando que la modificación puntual no había de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por no ser previsibles efectos adversos significativos.

Si bien en los distintos informes incorporado en su Resolución se descartan afecciones al patrimonio histórico o incluso a la calidad de agua, así como impactos apreciables a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y a las zonas forestales; establece como medida de integración ambiental para los proyectos que, en virtud de la modificación, se puedan plantear en el futuro, la adopción y sometimiento a:

- Instrumentos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental
- Informe de afección a Red Natura 2000 y a la biodiversidad
- Cumplimiento de legislación sectorial en materia forestal
- Informe del servicio de Caza, Pesca y Acuicultura
- Normativa en materia de autoprotección frente a incendios para construcciones vulnerables.
- Medidas para la no afección al dominio público hidráulico, ni ocupación de zonas con riesgo de inundación.

Condiciones y aspectos ambientales, todos ellos, que han sido incorporados a los apartados de la normativa urbanística que se han modificado, concretamente el 9.9.4 y 9.9.12.